

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 12 de Abril de 1915.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Avila y Logroño, manifestando que ni en la vigente ley de Reclutamiento ni en el Reglamento para su aplicación se expresa con relación a qué fecha han de apreciarse las circunstancias de pobreza, estado de soltería, matrimonio ó viudez alegadas en el período de clasificación por los mozos que pretendan exceptuarse del servicio militar, y si para la aplicación de la excepción a que se refiere el caso 5.º del artículo 89 de la ley se considera como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones Provinciales a la persona que se encarga de criar y educar un expósito:

Considerando que el artículo 99 del Reglamento dispone que para los efectos de las excepciones sobrevenidas no tendrán eficacia los matrimonios de hermanos realizados después del 1.º de Enero del año en que el mozo fué alistado y el artículo 90 determina que para la concesión de las excepciones de que trata el artículo 89 de la Ley es condición precisa que nazca de acto ó documento precisamente anterior al primero de Enero del año del alistamiento.

Considerando que la pensión que las Diputaciones entregan a las personas que se dedican a criar y educar un expósito no se considera como retribución, sino como un donativo que se hace para

estimular a las que se encargan de tan humanitario deber.

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que previene el artículo 337 de la Ley y 501 del Reglamento para su aplicación, ha tenido a bien resolver:

1.º Que las circunstancias que deben concurrir en un mozo ó en su familia para disfrutar las excepciones consignadas en el artículo 89 de la ley, alegadas en el período normal de la clasificación, se apreciarán con relación al día 1.º de Enero del año del alistamiento, según previene el párrafo primero del artículo 90 del vigente Reglamento, observándose para las alegadas en período de revisión lo prevenido en el párrafo segundo de dicho artículo.

2.º Que para la aplicación de la excepción a que se refiere el caso quinto del artículo 89 de la ley, no debe considerarse como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones a las personas que se encargan de criar y educar un expósito, y

3.º Que para el reemplazo del año actual, y teniendo en cuenta las dudas que ha motivado la aplicación de dichos preceptos y la fecha en que se resuelven dichas consultas, se consideren como causas de excepción los matrimonios de hermanos contraídos con fecha anterior a la del sorteo, según prevenía el artículo 36 de las instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.—Echagüe.—Señor...

(«Gaceta» del 15 de Abril de 1915.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio en 30 de Enero último, relativo a la aplicación del último párrafo del artículo 90 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, resultando que según dicho precepto los individuos que disfruten prórrogas de incorporación a filas no podrán alegar en concepto de ex-

cepción la edad sexagenaria de sus causantes, si la cumplieron con posterioridad al año de su alistamiento, considerando que dicho precepto es extensivo a cuantos mozos hayan obtenido prórroga, sea cual fuese el año de su alistamiento y la fecha de la concesión de prórroga, pues lo contrario se prestaría a cometer abusos que estarían en pugna con el espíritu, letra y tendencia de la Ley, toda vez que ésta exige que las excepciones se fallen con arreglo a las circunstancias que medien en época determinada del año del reemplazo, y que tratándose de aclaraciones consignadas en el Reglamento, puramente adjetivas, es lógico se apliquen, retrotrayéndolas para todos sus efectos al tiempo en que se contraen los mandamientos susbstantivos correspondientes,

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien resolver que el párrafo tercero del artículo 90 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 se aplique desde la fecha de su publicación a todos los mozos que en la actualidad se encuentren disfrutando prórroga de incorporación a filas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1915.—Echagüe.—Señor...

Capitania General de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llabero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llabero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamento en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 13 de Mayo próximo.

Madrid 13 de Abril de 1915.—El General Jefe de E. M., José M. de Olaguer Feliú. R—1011

Ayuntamientos.

PELEAS DE ARRIBA

Don Laureano Fernández Velasco Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Peleas de arriba.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para el reparto de la contribución para el año próximo de 1916, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, durante el mes que cursa, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y demás para acreditar la tralación de dominio, en la inteligencia que transcurrido el plazo reglamentario no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Peleas de arriba 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Laureano Fernández. R—985

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

PRIMER TRIMESTRE DE 1915

CUENTA del primer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	94.721'16
CARGO	94.721'16
Data por pagos verificados en igual trimestre	75.287'49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	19.433'67

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	»	1.102'64	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	62.747'16	»
4 Beneficencia	»	68'87	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	990	»
8 Resultas	»	813'72	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	17.453'12	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
12 Valores fuera de presupuesto	»	11.545'65	»
CARGO	»	94.721'16	»
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	6.196'91	»
2 Policía de seguridad	»	7.523'75	»
3 Palicia urbana y rural	»	19.686'13	»
4 Instrucción pública	»	1.891'90	»
5 Beneficencia	»	2.333	»
6 Obras públicas	»	8.606'80	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	28.601'56	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	310'25	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	137'19	»
DATA	»	75.287'49	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 31 de Marzo de 1915.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 10 de Abril de 1915.—El Contador Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano. R—994

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Febrero de 1915.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	1	3
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Sífilis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18 Meningitis simple	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	5	»	»	2	5	7
21 Bronquitis aguda	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	2
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	2	4
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26 Diarrea y enteritis	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
27 Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
39 Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	1	»	»	2	2	4
Totales por sexos.	3	2	1	1	3	2	»	1	3	2	4	13	»	»	14	21	35
Totales por edades.	5	2	5	1	5	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
24	31	8	5	68	1	2	»	»	3	35

Zamora 4 de Marzo de 1915.

V. B.
EL ALCALDE ACCIDENTAL,
Pedro Gazapo.

EL SECRETARIO, P. I.,
Manuel Juan Roncero.

ALGODRE

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la formación de los repartos de contribución para el año de 1916, se hace necesario que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales, advirtiendo que pasado dicho mes no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Algodre 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—997

POBLADURA DE VALDERADUEY

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, el mozo Angel Guerra de Castro, hijo de Francisco y María Encarnación, número 1 del alistamiento, y número 1 del sorteo, el cual se halla en la República Argentina (Buenos Aires) según manifestación de su padre que dijo al ser citado que ignoraba su paradero, el Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Marzo último, acordó instruirle el expediente de prófugo con arreglo á las prescripciones legales.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura de dicho mozo Angel Guerra de Castro, poniéndolo á disposición de mi Autoridad.

Poblatura de Valderaduey 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Marcelino Vega. R—986

VALDESCORRIEL

Declarados prófugos por este Ayuntamiento, previa la formación de los oportunos expedientes los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 18 de Mayo próximo en que habrán de ser revisados y fallados en definitiva los expedientes y sus declaraciones de prófugos si no comparecieron; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión mixta.

Mozos que se citan

Pedro Bodas de Lera, número 4 del sorteo del año 1915, hijo de Rogelio y Vicenta.

Martín Barrero Alonso, número 6 del sorteo del año 1914, hijo de Miguel y de Inés.

Valdescorriel 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Andrés Fernández. R—984

PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde Constitucional da esta villa.

Hago saber: Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza de territorial rústica, pecuaria y urbana

presentarán en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos oficiales, á fin de que la Junta pericial proceda á la rectificación del apéndice base de los repartimientos para el próximo año de 1916.

Pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Puebla de Sanabria 6 de Abril de 1915.—Ricardo J. Escudero. R—934

GUARRATE

Por haber trasladado la residencia el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos y por la asistencia de treinta á treinta y cinco familias pobres.

Los que aspiren á este recargo deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, á contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guarrate 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás Valdunciel. R—1010

GALLEGOS DEL PAN

Habiendo renunciado la titular y asistencia particular facultativa de este pueblo el Médico que desempeñaba una y otra, D. Alberto Salgado Salgado, se anuncia la vacante de dicha titular con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de ocho á diez familias pobres, la de los pobres transeuntes y reconocimientos de quintos, siendo satisfechas per trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes extendidas en papel competente, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, acompañando á las mismas testimonio de sus títulos profesionales, hoja de servicios y demás que prueben los méritos de que se hallen adornados.

El agraciado que será el que á juicio de la Junta municipal reuna mejores méritos, fijará su residencia en esta localidad, percibiendo en concepto de iguales particulares 175 fanegas de trigo, por la asistencia de noventa vecinos pudientes.

Gallegos del Pan 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Valentín Blanco. R—1009

ARGUJILLO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que al final se citan, á pesar de haberseles hecho por su ausencia las citaciones en forma á sus familias, este Ayuntamiento, en sesión del día 30 del pasado Marzo, acordó declararles prófugos con arreglo á la Ley, instruyéndoles el oportuno expediente.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Mozos que se citan

Felicísimo Macías Peña, hijo de Celedonio é Isidra, número 2 del sorteo.

Gonzalo Tejedor García, hijo de Domingo y de Juana, número 3 del sorteo.

Manuel Ernesto Amoreti Téllez, hijo de Angel y Julia, número 5 del sorteo.

Lorenzo Macías Pascual, hijo de Lorenzo y Margarita, número 7 del sorteo.

Indalecio Sánchez Moralejo, hijo de Ignacio y de Josefa, número 9 del sorteo.

Argujillo 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Aparicio. R—1008

VILLAESCUSA

Hallándose la Secretaría de este Ayuntamiento servida interinamente, se anuncia su vacante para la provisión en propiedad con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villaescusa 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Argimiro Corral. R—1014

VALPARAISO

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán las oportunas relaciones duplicadas de alta ó baja acompañadas de los documentos legales de transmisión antes de 1.º de Mayo próximo, á fin de tenerlas en cuenta por la Junta pericial al formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1916.

Valparaiso 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Dicitino Oterina. R—987

COMPRA DE CABALLOS

ÉCIJA

El día 17 de Mayo próximo llegará á Zamora la 3.ª Comisión de compra de potros del tercer Establecimiento de Remonta (Écija), para verificar la de los potros de uno, dos y tres años, de 7 cuartas dealzada los de dos años y un dedo los de tres años, como mínimo, sin defecto de sanidad y de buena conformación; lo que se anuncia á los propietarios de dicho ganado en la provincia para que lo presenten en la Capital, ó avisen en ésta á la Comisión el sitio donde haya varios potros que no puedan llevar á la misma y deseen presentarlos.

Écija 12 de Abril de 1915.—El Capitán Jefe de la Comisión, Luis Rivero. R—1012

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitoria

Ventura Gil Rubio, hijo de Felipe y de María, natural de Villaveza del Agua, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en Villaveza del Agua, y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Fernando de Barrio Labrador, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 10 de Abril de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Barrios. R—983

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El 10 para amanecer el 11 del actual depareció de Almeida una burra parda oscura, hocico claro, con hierro en el hocico que ya se le conoce poco, alzada seis cuartas poco más ó menos, cinco años.

Su dueño Eusebio Herrero, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.